

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2653-2018

CELEBRADA EL 05 DE ABRIL DEL 2018

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.100 del 19 de marzo del 2018 (REF. CU-201-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH-ED-2018-076, referente al informe de los funcionarios pendientes de la evaluación del desempeño en los puestos profesionales para el 2017.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración el informe enviado por la Oficina de Recursos Humanos, referente a los funcionarios pendientes de la evaluación del desempeño en los puestos profesionales para el 2017, con el fin de que gire las instrucciones que correspondan para que las personas evaluadoras que no realizaron la evaluación del desempeño de puestos profesionales, lo hagan en un plazo definido.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2018-116 del 20 de marzo del 2018 (REF. CU-203-2018), suscrito por el proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE”, expediente 20493, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL

REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE”, Expediente N. 20.493.

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, de ahora en adelante el Refugio, creado mediante Decreto Ejecutivo N.º 22962-Mirenem, de 15 de febrero de 1994, que permita promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad bajo el enfoque ecosistémico, regular usos y ocupación de este territorio, promover la participación activa de las comunidades y pobladores que habitan dentro del Refugio y establecer los mecanismos de administración y coordinación interinstitucional para su adecuada gestión. Este régimen jurídico especial de administración, coordinación y cooperación, ha sido diseñado y se fundamenta en estudios técnicos elaborados y debidamente validados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

Como se puede apreciar, el proyecto pretende darle rango de ley al Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, creado mediante Decreto Ejecutivo N. 22962, así como otorgarle un nuevo régimen jurídico.

En efecto el Decreto Ejecutivo 22962 del 15/02/1994 que *Declara Refugio Nacional de Vida Silvestre al corredor fronterizo conformado por los terrenos comprendidos a lo largo de la frontera con Nicaragua desde Punta Castilla en el Mar Caribe hasta Bahía Salinas en el Océano Pacífico*, establece que:

“Artículo 1º-Declárase Refugio Nacional de Vida Silvestre al corredor fronterizo conformado por los terrenos comprendidos en una zona de 2 000 m de ancho a lo largo de la frontera con Nicaragua desde Punta Castilla en el Mar Caribe hasta Bahía Salinas en el Océano Pacífico, según se dispone en el Tratado Cañas-Jerez del 15 de abril de 1858.

Artículo 2º-Los terrenos cuyo título de propiedad se encuentre legítimamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el área comprendida dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre, solamente se considerarán parte del mismo hasta que el Estado compre o expropie su derecho de propiedad. (Así reformado mediante el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 23248 del 20 de abril de 1994).

Artículo 3º-La administración del Refugio corresponde a la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas”.

El proyecto de ley establece entre otros, los siguientes objetivos específicos indicados en su artículo 2:

“ARTÍCULO 2- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente ley:

a) Coadyuvar a solucionar los problemas socio-ambientales presentes en el Refugio, que impiden una gestión sostenible, integral, digna y segura de este espacio.

- b) Garantizar la integridad del dominio público, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y la seguridad humana.
- c) Promover la paz social, evitar y resolver conflictos que debido a la ocupación irregular de territorios dentro del Refugio, impiden su adecuada administración.
- d) Otorgar seguridad jurídica a los ocupantes actuales que cumplan con las condiciones establecidas en esta ley mediante el otorgamiento de concesiones, para permitir la prestación de servicios públicos y comunales diversos por parte de las diferentes instituciones estatales dentro del ámbito de las competencias propias de cada una de ellas y posibilitar a los concesionarios obtener autorizaciones administrativas diversas.
- e) Establecer los mecanismos apropiados para la administración y coordinación interinstitucional del Refugio”.

Sobre la naturaleza de bien de dominio público indica:

ARTÍCULO 4- Categoría de manejo y régimen de dominio público. El Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, constituye un refugio de naturaleza estatal. El Estado mantendrá la titularidad y administración sobre los terrenos ubicados dentro del Refugio, los cuales forman parte del dominio público de conformidad con la legislación vigente.

Para mejorar la gestión del territorio, se podrá otorgar concesiones a los ocupantes actuales que cumplan con los requisitos y demás condiciones exigidas en la presente ley. Las concesiones permitirán la regularización de varios usos actuales de acuerdo con el plan general de manejo. Para la realización de nuevas actividades por parte de los concesionarios, las mismas deberán ser conformes al plan general de manejo y a los términos de la concesión otorgada y se deberán presentar los permisos y viabilidades correspondientes según la normativa vigente aplicable.

Sobre la administración del refugio indica:

ARTÍCULO 6- Administración del Refugio. Régimen de administración conjunta y de coordinación institucional.

La administración del Refugio estará a cargo del Sinac, quien en el marco de sus competencias para garantizar la conservación y uso sostenible del ecosistema, dirigirá técnicamente la elaboración del plan general de manejo del Refugio, será el responsable de su aprobación. Asimismo el Inder quien dentro de los parámetros del plan de manejo apoyará la implementación de un modelo de desarrollo sostenible dentro del Refugio, será el encargado de otorgar las concesiones previa verificación del Sinac del uso conforme a la solicitud con los parámetros definidos en el plan de manejo. Esta comprobación requerirá que el Sinac emita una nota de no objeción para el otorgamiento de las concesiones la cual será vinculante para el Inder.

Igualmente destina el CAPÍTULO II al RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO (Art. 9 a 28).

ARTÍCULO 9- Régimen de concesiones. El Instituto de Desarrollo Rural (Inder) será el órgano competente para otorgar concesiones únicamente a los ocupantes actuales del Refugio según el procedimiento establecido en esta ley y sus reglamentos y siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que aquí se estipulan.

El Inder, podrá otorgar concesiones siempre que se determine técnicamente que estas resultan compatibles con lo dispuesto en el plan general de manejo lo cual requerirá necesariamente de la emisión previa de la aprobación por parte del Sinac que será vinculante para el Inder.

El contrato de concesión deberá indicar, al menos, el uso y aprovechamiento autorizado, el canon a pagar y su forma de pago, el plazo de la concesión y los requerimientos ambientales aplicables según la legislación vigente.

Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de una concesión para vivienda y una concesión para otros usos.

Finalmente, el CAPÍTULO III regula los INSTRUMENTOS DE FOMENTO, BIEN SOCIAL Y DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE, art. 29- 31).

ARTÍCULO 29- Autorizaciones.

1) Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda para que otorgue bonos de vivienda a los concesionarios de áreas para uso habitacional dentro del Refugio siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley N. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas y demás normativa que le resulte aplicable.

2) Se autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo para que otorgue crédito y avales a los concesionarios dentro del Refugio siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas y demás normativa que le resulte aplicable. Igualmente, se autoriza al uso de los mecanismos previstos en el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme) regulado en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N. 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

3) Se autoriza a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad para financiar proyectos de infraestructura comunal en terrenos concesionados dentro del Refugio a favor de asociaciones de desarrollo creadas al amparo de la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967 y sus reformas.

4) Se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural para que otorgue crédito a los concesionarios dentro del Refugio, al amparo del sistema de crédito rural, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley N. 9036, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto Nacional de Desarrollo Rural, de 11 de mayo de 2012 y sus reformas y demás normativa que le resulte aplicable. Igualmente podrá utilizar los instrumentos de desarrollo rural previstos en su normativa.

5) Se autoriza a los bancos del sistema bancario nacional e instituciones autónomas y semiautónomas del Estado,

quedan autorizados para conceder créditos a los concesionarios.

6) Se autoriza al Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas, a invertir en el Refugio con el propósito de favorecer la calidad de vida de sus habitantes, el crecimiento económico de la zona y la conservación ambiental.

7) Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social a que con fundamento en su legislación otorgue las ayudas económicas y sociales a los ocupantes del Refugio.

Igualmente, los concesionarios deberán gestionar las respectivas autorizaciones administrativas, tales como permisos sanitarios de funcionamiento, licencias municipales, entre otros.

ARTÍCULO 31- Promoción del turismo rural comunitario y el ecoturismo. El Instituto Costarricense de Turismo en coordinación con los administradores del mismo, deberá desarrollar un programa especial con recursos financieros y técnicos, dirigido al fomento, promoción y divulgación de proyectos de turismo rural comunitario y de ecoturismo dentro del Refugio.

El Instituto Nacional de Aprendizaje, en coordinación con otras entidades educativas, creará programas de capacitación e instrucción técnica orientados prioritariamente los ocupantes del Refugio para el desarrollo del turismo rural comunitario y otras alternativas productivas sostenibles. Lo anterior en estrecha coordinación con los administradores del refugio que indicarán las actividades compatibles con el plan general de manejo y la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley objeto de consulta pretende dar seguridad jurídica y tranquilidad a los actuales ocupantes de terrenos en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, mediante la promulgación de un marco regulatorio que establezca un régimen jurídico especial para el refugio, que permita promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad bajo el enfoque ecosistémico, regular usos y ocupación de este territorio, promover la participación activa de las comunidades y pobladores que habitan dentro del Refugio y establecer los mecanismos de administración y coordinación interinstitucional para su adecuada gestión.

Este régimen jurídico especial de administración, coordinación y cooperación, ha sido diseñado y se fundamenta en estudios técnicos elaborados y debidamente validados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Se reafirma que el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, constituye un refugio de naturaleza estatal. El Estado mantendrá la titularidad y administración sobre los terrenos ubicados dentro del Refugio, los cuales forman parte del dominio público de conformidad con la legislación vigente.

Sin embargo, para mejorar la gestión del territorio, se podrán otorgar concesiones a los ocupantes actuales que cumplan con los requisitos y demás condiciones exigidas en la ley.

Las concesiones permitirán la regularización de varios usos actuales de acuerdo con el plan general de manejo. Para la realización de nuevas actividades por parte de los concesionarios, las mismas deberán ser conformes al plan general de manejo y a los términos de la concesión otorgada y se deberán presentar los permisos y viabilidades correspondientes según la normativa vigente aplicable.

La administración del Refugio estará a cargo del SINAC, quien en el marco de sus competencias para garantizar la conservación y uso sostenible del ecosistema, dirigirá técnicamente la elaboración del plan general de manejo del Refugio, será el responsable de su aprobación. Asimismo el Inder quien dentro de los parámetros del plan de manejo apoyará la implementación de un modelo de desarrollo sostenible dentro del Refugio, será el encargado de otorgar las concesiones previa verificación del Sinac del uso conforme de la solicitud con los parámetros definidos en el plan de manejo.

El Refugio deberá contar con un plan general de manejo, aprobado por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación. Cada área de conservación aplicará el plan general de manejo dentro de su ámbito de competencia territorial. Dicho plan deberá corresponder a los objetivos de conservación del Refugio e integrar la variable ambiental y contener necesariamente, entre otros aspectos:

El Instituto de Desarrollo Rural (INDER) será el órgano competente para otorgar concesiones únicamente a los ocupantes actuales del Refugio según el procedimiento establecido en esta ley y sus reglamentos y siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que aquí se estipulan.

Así las cosas, esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto de referencia.”

- 2. El oficio ECEN-188 del 21 de marzo del 2018 (REF. CU-214-2018), suscrito por el señor Luis Eduardo Montero, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que adjunta el criterio técnico elaborado por el especialista Marlon Salazar Chacón, encargado de la Cátedra Políticas de Conservación, con respecto al proyecto de ley citado, el cual indica lo siguiente:**

“Con el aval de esta Dirección, me permito adjuntar criterio técnico por parte del especialista Lic. Marlon Salazar Chacón, Encargado de la Catedra Políticas de Conservación con respecto al Expediente 20.493. ***Ley para establecer un régimen jurídico especial para el refugio nacional de vida silvestre***

corredor fronterizo norte” y solicitado mediante oficio SCU-050-2018.

Según el expediente No 20.493 “Ley para establecer un régimen jurídico especial para el refugio nacional de vida silvestre corredor fronterizo norte”, y posterior a su lectura me permito indicar que el mismo muestra 8 artículos para definir el régimen citado; me permito anotar que desde el artículo 2, se citan los objetivos de dicha ley y que en la misma se menciona la figura de las concesiones territoriales como figura principal para la adecuada gestión y seguridad jurídica tanto de instituciones estatales como de los ocupantes actuales de índole público (ciudadanía); en el mismo apartado no quedan bien definidas las posibilidades de autorizaciones administrativas pues las mismas pueden ser “diversas”; en este sentido sería idóneo definir las particularidades de las autorizaciones posibles en un territorio con las características conocidas de zona de refugio y su historial de colonización. Lo anterior sería una medida de mejor gestión y control sobre un marco normativo que podría crear grandes posibilidades de actividades no necesariamente deseables en esta franja del territorio nacional.

En el artículo 4, se indica la categoría de manejo del refugio y se vuelve a citar la figura de las concesiones sin indicar los tipos de las mismas y las posibilidades o marco que regula este apartado crucial en esta propuesta de régimen.

El artículo 5 describe como punto “d” la coordinación interinstitucional para lograr el cumplimiento de los objetivos de esta ley, pero no define el mecanismo por medio del cual deberán de fomentar esa labor conjunta esencial.

En el resto del documento no tengo anotaciones de referencia pues marcan bien el criterio de manejo establecido por la legislación actual vigente.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2018-116 de la Oficina Jurídica y ECEN-188 de la Cátedra de Políticas de Conservación de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no objeta el proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE”, expediente 20493. No obstante, se presentan las siguientes observaciones en relación con los artículos 2, 4 y 5 del proyecto:**
 - **Artículo 2: Se citan los objetivos de dicha ley y en esta se menciona la figura de las concesiones territoriales como**

figura principal para la adecuada gestión y seguridad jurídica, tanto de instituciones estatales como de los ocupantes actuales de índole público (ciudadanía); en el mismo apartado no quedan bien definidas las posibilidades de autorizaciones administrativas, pues estas pueden ser “diversas”; en este sentido, sería idóneo definir las particularidades de las autorizaciones posibles en un territorio con las características conocidas de zona de refugio y su historial de colonización. Lo anterior sería una medida de mejor gestión y control sobre un marco normativo que podría crear grandes posibilidades de actividades no necesariamente deseables en esta franja del territorio nacional.

- **Artículo 4:** Se indica la categoría de manejo del refugio y se vuelve a citar la figura de las concesiones sin indicar los tipos y las posibilidades o marco que regula este apartado crucial en esta propuesta de régimen.
- **Artículo 5:** Describe como punto “d” la coordinación interinstitucional para lograr el cumplimiento de los objetivos de esta ley, pero no define el mecanismo por medio del cual deberán fomentar esa labor conjunta esencial.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2018-88 del 28 de febrero del 2018 (REF. CU-130-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen referente al proyecto de Ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”, expediente 19959, Texto dictaminado por la Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional, expediente 19845, el 12-2-2018, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”. Expediente N. 19.959 **TEXTO DICTAMINADO COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE DESARROLLO REGIONAL EXPEDIENTE N. 19.845, EL 12-2-2018.**

El contenido del proyecto es el siguiente:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO.
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DESARROLLO REGIONAL. CAPÍTULO ÚNICO.
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL

TÍTULO III: INSTRUMENTOS, DIVISIÓN Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO REGIONAL.

- **CAPITULO I.** INSTRUMENTOS.
- **CAPÍTULO II.** REGIONALIZACIÓN OFICIAL DEL PAÍS
- **CAPITULO III:** GOBERNANZA REGIONAL
- **CAPÍTULO IV:** MECANISMOS DE ACUERDOS Y COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CON LOS COREDES

TÍTULO IV: FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL.

- **CAPÍTULO I.** FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL
- **CAPÍTULO II:** PRESUPUESTACIÓN REGIONAL
- **CAPÍTULO III:** DEROGACIONES
- **CAPÍTULO IV:** DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Analizado el texto dictaminado, no observamos problemas de constitucionalidad ni afectación a la autonomía universitaria, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2648-2018, Art. III, inciso 14), celebrada el 08 de marzo del 2018, en el que se solicita el criterio del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en relación con el proyecto de ley citado.**
3. **El oficio DEU-IFCMDL 081-2017 del 20 de marzo del 2018 (REF. CU-2017-2018), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que emite su criterio en relación con el proyecto de Ley “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”, expediente 19959, que indica lo siguiente:**

“El proyecto de Ley N° 19.959 Ley de Desarrollo Regional plantea una modificación en la estructura de planificación y articulación institucional, consolidando una serie de instancias regionales que afectan de alguna u otra forma la gestión institucional a nivel regional, lo cual conlleva diversos impactos que desde nuestro criterio se visibilizan en las siguientes áreas:

1-Implicaciones de carácter Nacional

En términos generales consideramos como un aspecto positivo a rescatar, el hecho que la iniciativa de Ley busca posicionar en la agenda del desarrollo la perspectiva regional, a partir del establecimiento de una normativa que permita la articulación institucional en procura de incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Sin embargo, a continuación se plantean un conjunto de elementos de mejora del proyecto:

- No se hace mención o se plantean mecanismos para atender o incorporar, desde el mismo proyecto de ley, elementos o particularidades de poblaciones o grupos étnicos o culturales. En cada región existen comunidades que históricamente han sido relegadas de los modelos de desarrollo, conllevando a condiciones de exclusión que requieren medidas afirmativas, tales como la priorización en los fondos de inversión para el desarrollo; tal es el caso de las comunidades indígenas y de grupos afrodescendientes.
- Este proyecto de Ley plantea la el posicionamiento jurídico de la unidad encargada del Desarrollo Regional del MIDEPLAN, así como de los COREDES (Consejos Regionales de Desarrollo). Consideramos que, si bien es fundamental dicha formalización, es oportuno atender el reto de fondo: la alineación o vinculación entre las diversas estructuras y mecanismos que, recientemente, se han definido en el país, tales como los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional (en el ámbito local) y los Consejos de Desarrollo Rural Territorial, de manera que se faciliten las respuestas institucionales. La dinámica reciente de este tipo de instancias, indican serias limitaciones de participación activa por parte de la institucionalidad costarricense.
- Si bien el espíritu del proyecto de Ley es contribuir al desarrollo de las regiones a partir de un trabajo de articulación institucional e impulsar el proceso de descentralización del Estado, consideramos que la potestad que se pretende atribuir al Consejo de Gobierno, asignando bianualmente los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional (artículo 39) es contraria a los principios de la descentralización, ya que dicha asignación recaería en el gobierno central y no en las estructuras territoriales que contarían con representación institucional y política – municipal - (COREDES).

2-Implicaciones UNED

- En este ámbito se plantea un ajuste en la dinámica de organización y estructura de diversas instituciones nacionales que trabajan territorialmente, a partir de “la homogeneidad de los modelos de organización institucional” (artículo 16), aspecto que podría conllevar cambios en las

áreas de adscripción y modalidades de trabajo de los centros universitarios, tanto en su gestión como en la planificación estratégica que se elabora en respuesta a los planes de desarrollo institucional de la UNED. Valoramos positivamente el hecho que la institucionalidad pública en su conjunto maximice su esfuerzo e impactos a partir de criterios e instancias propias de la descentralización territorial y no tanto funcional. Sin embargo, para la UNED implica una revisión de las estrategias de involucramiento en dicho tipo de instancias, así como de los perfiles de las personas funcionarias que deben representarla.

- Conviene llamar la atención lo propuesto en el artículo 11 *Planes de desarrollo: los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, **vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de esta ley** (...)* (el destacado no corresponde al original). Al respecto, lo indicado presenta un desafío positivo para la UNED, en el tanto en muchos cantones y territorios es la única universidad pública costarricense con capacidad instalada, y con un rol fundamental en el tanto puede y debe brindar insumos y orientaciones para la formulación de dichos planes. Si bien estamos de acuerdo con la necesidad de que, como parte de la institucionalidad pública, para la UNED sea de carácter vinculante los Planes de Desarrollo, sugerimos analizar la implicación con respecto a la autonomía universitaria. De igual manera los alcances que prefiguran los artículos 18 (de la desconcentración institucional), el 19 (de la coordinación y cooperación interinstitucional) deberían ser sujetos de análisis.

Homogenidad, alineación, temporalidad.... De los instrumentos....

3-Implicaciones para Gobiernos Locales y ciudadanía

- El proyecto de ley plantea una planificación estatal que emana desde el MIDEPLAN a partir de una lógica de complementariedad y subsidiariedad que articulan el Plan Nacional de Desarrollo, los planes territoriales rurales y los planes cantonales de desarrollo (artículo 11). Sin embargo, no se alude a si los planes cantonales serán la base para la elaboración de los planes de desarrollo regional y tampoco se menciona si estarán articulados con otros instrumentos cantonales exigidos por ley, como por ejemplo los planes municipales de gestión de residuos sólidos o los planes quinquenales de conservación vial. Por otra parte, no se aclara si los denominados planes cantonales de desarrollo corresponden a los planes de desarrollo municipal indicados en el Código Municipal, o en su defecto a los planes de desarrollo humano local definidos en los lineamientos sobre planificación municipales por parte de la Contraloría General

de la República. Asimismo, no se hace ninguna mención a los Concejos Cantonales de Coordinación Institucional, que deberían ser la base de los mecanismos de articulación o vinculación interinstitucional.

- Consideramos necesario plantear los mecanismos de conformación del directorio de los COREDES con el propósito de posicionar los intereses de todos los municipios de la región a partir de la inclusión de todas las Alcaldías en dicho órgano colegiado, o al menos de una representación proporcional a la cantidad total de miembros del COREDES. Lo cual sería un aspecto que permitiría la articulación de estas instancias regionales con los consejos cantonales de coordinación interinstitucional, quienes se encuentran bajo la coordinación de las alcaldías municipales y que no se estipula en los artículos planteados en el proyecto.
- Por último, se expone la posibilidad de elaborar presupuestos plurianuales en la institucionalidad pública para la ejecución de los proyectos que se planifican, lo cual reduciría la sub ejecución presupuestaria y coadyuvaría en la gestión pública por resultados. Sin embargo, para llevar a cabo esta iniciativa es necesaria dos reformas normativas (a la Constitución Política y a la Ley de Presupuestos Públicos).”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2018-88 de la Oficina Jurídica y DEU-IFCMDL 081-2017 del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial Mixta de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no tiene objeciones al proyecto de “Ley DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”, expediente 19959, Texto dictaminado por la Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional, expediente 19845, el 12-2-2018. No obstante, se le solicita tomar en consideración las observaciones realizadas por el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, incluidas en el considerando No. 2 de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

La nota del 20 de marzo del 2018 (REF. CU-209-2018), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en el que se refiere a su estado de indefensión por no cumplimiento de funciones de la Secretaría del Consejo de Rectoría (CONRE), al comunicarle hasta el 20 de marzo el acuerdo tomado en sesión 1975-2018, artículo III, inciso 1), celebrada el 19 de febrero del 2018.

SE ACUERDA:

Enviar a la Rectoría la nota de la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-072-2018 del 20 de marzo del 2018 (REF. CU-212-2018), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que remite el Informe de Labores del 2017.

SE ACUERDA:

1. Analizar en una próxima sesión del Consejo Universitario el Informe de Labores de la Vicerrectoría Ejecutiva, correspondiente al 2017, junto con los informes de las otras vicerrectorías.
2. Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario que fije la fecha de la visita de las vicerrectoras y vicerrector a una próxima sesión de este Consejo, con el fin de que expongan sus informes de labores del 2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio DF 067-2018 del 19 de marzo del 2018 (REF. CU-217-2018), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento de la señora Magaly Moya Lacayo en la jefatura de la Oficina de Tesorería, a partir del 11 de mayo del 2018, por un período de seis meses.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Magaly Moya Lacayo, como jefa a.i. de la Oficina de Tesorería, por un período de seis meses, del 10 de mayo al 09 de noviembre del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-045-2018 del 23 de marzo del 2018 (REF. CU-219-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que remite el Informe de Labores de esa Auditoría, correspondiente al 2017.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el Informe de Labores de la Auditoría Interna, correspondiente al período 2017, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de julio del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio DEFE-027-2018 del 23 de marzo del 2018 (REF. CU-221-2018), suscrito por la señora Sonia Vega Li, defensora de los Estudiantes a.i., en el que remite el Informe Anual de Labores del 2017.**

2. El Artículo XXXII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes de la UNED establece lo siguiente:

“Cada año durante la primera quincena de marzo la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes presentará su informe de labores, para lo cual el plenario del Consejo Universitario le dará audiencia en una de sus sesiones ordinarias. En la segunda quincena del mes de marzo el Consejo Universitario en una sesión pública extraordinaria, con la participación de la FEUNED y la colectividad estudiantil, hará del conocimiento de la comunidad universitaria el informe anual sobre el estado del respeto de los derechos de los estudiantes de la UNED y el quehacer de la Defensoría de los Estudiantes. El día de la presentación de dicho informe, al que se dará amplia difusión a la comunidad universitaria, utilizando los diversos medios de comunicación electrónicos y que estará a cargo de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes, deberán asistir el Consejo de Rectoría y los Consejos de las Vicerreorías respectivas; así como, el Auditor y el Jefe de la Oficina Jurídica.

El informe de la Defensoría de los Estudiantes será puesto como punto de agenda para ser analizado y discutido en los Consejos de Rectoría, de Vicerreorías, de Escuelas, de Posgrado, de Extensión, de Centros Universitarios, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y otros.”

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el Informe de Labores de la Defensoría de los Estudiantes, correspondiente al 2017.**
- 2. Realizar una sesión pública extraordinaria del Consejo Universitario, con el fin de que la defensora a.i. de los Estudiantes, señora Sonia Vega Li, presente su informe de labores del 2017. Para tal efecto, se solicita a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario fijar la fecha de esta sesión.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.112 del 02 de marzo del 2018 (REF. CU-222-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que no puede cumplir con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2617-2017, Art. III, inciso 10) celebrada el 14 de setiembre del 2017, referente a la

propuesta de la escala salarial para el sector profesional, dado que no se ha podido concluir el proceso de validación de Manual Ocupacional aprobado desde el 2014.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración el oficio ORH.2018-112 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que gire las instrucciones para que se realice el proceso de validación del Manual Ocupacional y se presente la propuesta de escala salarial para el sector profesional, a más tardar el 31 de julio del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

La moción planteada por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembro externa del Consejo Universitario, en relación con el proceso de concurso para el puesto de director del Instituto de Gestión de la Calidad Académica.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos realizar la apertura del concurso para el puesto de director del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, en el menor tiempo posible, dado que este Consejo ya aprobó el cartel de publicación y el cronograma correspondiente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2018-070 del 04 de abril del 2018 (REF. CU-227-2018), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió Resolución de la Rectoría No. 060-2018, referente a recurso en apelación planteado contra de la Resolución de la Rectoría No. 051-2018, y fue enviada a la Oficina Jurídica para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-095-2018 del 04 de abril del 2018 (REF. CU-231-2018), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, del 09 de abril al 08 de agosto del 2018, período en que la señora Raquel Zeledón gozará de la licencia de maternidad.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Silvia Barrenechea Azofeifa como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, del 09 de abril al 08 de agosto del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-307-2018 del 05 de abril del 2018 (REF. CU-235-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el viernes 06 de abril del 2018 estará de vacaciones y solicita que se nombre a la señora Katya Calderón Herrera como rectora en ejercicio por ese día o hasta que se reintegre a sus labores.

2. El artículo 27 del Estatuto Orgánico establece que:

“En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo”.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Katya Calderón Herrera como rectora en ejercicio, el 06 de abril del 2018 o hasta que el rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, se reincorpore a sus labores.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 16)

El reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en el que se declaró oficialmente al señor Carlos Alvarado Quesada como presidente electo de la República para el período 2018-2022.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, que envíe una felicitación al presidente electo de la República de Costa Rica, al Tribunal Supremo de Elecciones y a la sociedad costarricense, por el proceso electoral .

AMSS***